

Res Publica. Revista de Historia de las Ideas Políticas

ISSN: 1576-4184

<http://dx.doi.org/10.5209/RPUB.57507>



EDICIONES
COMPLUTENSE

Leticia Vita (ed.), *Prusia contra el Reich ante el Tribunal Estatal. La sentencia que enfrentó a Hermann Heller, Carl Schmitt y Hans Kelsen en Weimar*, Bogotá, Universidad del Externado de Colombia, 2015, 247 pp.

Prusia contra el Reich ante el Tribunal Estatal. La sentencia que enfrentó a Hermann Heller, Carl Schmitt y Hans Kelsen en Weimar, es un libro editado por la Prof. Leticia Vita, de la Universidad de Buenos Aires, y publicado en la prestigiosa serie de teoría jurídica y filosofía del derecho de la editorial Universidad Externado de Colombia. El tema central del libro gira en torno a la sentencia del Tribunal Estatal de Leipzig, del 25 de octubre de 1932, que declaró la constitucionalidad del Decreto emitido por el Reich alemán el 20 de julio de ese mismo año, por el cual se habilitaba a un comisario del Reich a intervenir al Estado Federal de Prusia.

El libro tiene una importancia fundamental tanto para la teoría constitucional como para la historia del derecho, la teoría del derecho y la teoría del Estado. Ello, en primer lugar, porque incluye la primera traducción del idioma alemán de la sentencia bajo análisis y de un escrito elaborado por Heller poco tiempo después del golpe y la primera traducción al español de los respectivos comentarios de Schmitt y Kelsen¹. En segundo lugar, porque añade una tercera teoría al debate respecto a quién debe ser el “guardián de la constitución”, generalmente centrada en las discusiones entre Schmitt y Kelsen: la de Heller.

La edición se compone de: (i) un estudio introductorio por parte de la Prof. Vita; (ii) la transcripción de la sentencia de fondo del Tribunal Estatal de Leipzig del día 25 de octubre de 1932; (iii) los comentarios sobre los hechos históricos y el caso jurídico elaborados, respectivamente, por Heller, Schmitt y Kelsen.

Si bien se trata de una edición, el estudio introductorio que da inicio al libro permite que la obra cobre un sentido sistemático y auto-suficiente. En el mismo se describe, en un primer momento, el contexto histórico-político que rodeó a la República de Weimar; lugar y época donde la sentencia tuvo lugar. En un segundo momento, se resumen cuáles son las partes, el objeto y los fundamentos de la decisión. En un tercer y último momento, se analizan las tres diferentes concepciones de constitución, de democracia y de derecho que están presupuestas en los respectivos comentarios por parte de Heller, Schmitt y Kelsen² y cuál de esas concepciones es la que obtiene precedencia en la argumentación de la sentencia.

¹ Recientemente se han traducido los comentarios de Schmitt y Kelsen al inglés: Cf. L. Vinx, *The Guardian of the Constitution. Hans Kelsen and Carl Schmitt on the Limits of Constitutional Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2015.

² La Prof. Vita ha trabajado específicamente este punto en su investigación doctoral. La misma se encuentra publicada en: L. Vita, *La legitimidad del derecho y del Estado en el pensamiento jurídico de Weimar. Hans Kelsen, Carl Schmitt y Hermann Heller*, Buenos Aires, Eudeba, 2014.

Luego del estudio introductorio nos encontramos con la transcripción de la sentencia de fondo del Tribunal Estatal. Como se advirtió, la misma examina la constitucionalidad del Decreto emitido por el Reich el día 20 de julio de 1932, mediante el cual se intervino al Estado Federal de Prusia y se derrocó definitivamente tanto al presidente del Estado Federado como a varios de sus ministros. Dicho examen consistió en analizar dos cuestiones: (i) si el Decreto cumplía con las condiciones constitucionales para su establecimiento, esto es: una situación de alteración grave o peligro para la seguridad y el orden público del Imperio y una falta de cumplimiento de sus deberes por parte del Estado Federal. Y, para el caso en que se cumplieran esas condiciones: (ii) si las destituciones definitivas de los cargos dentro del poder ejecutivo, por un lado, y la intervención a los poderes legislativos, por el otro, implicaban un exceso de tales atribuciones constitucionales.

En relación con la primera cuestión, la sentencia determinó la constitucionalidad del decreto, en razón de verificarse la mencionada situación de alteración del orden y la seguridad pública, como consecuencia de los hechos de violencia que se sucedieron en los meses anteriores en Prusia. En relación con la segunda cuestión, la sentencia declaró que las destituciones definitivas dentro del órgano ejecutivo no resultaban excesivas. Sin embargo, sí entendía como un exceso la intervención de los órganos legislativos, puesto que de esa manera se vulneraba intensamente el principio de federalismo.

Con posterioridad a la lectura de la sentencia es momento de considerar los comentarios de los juristas mencionados. El primer comentario transcrito es el del Heller. El mismo fue publicado originalmente en el *Frankfurter Zeitung* poco después de la intervención de Prusia pero antes de la sentencia. De acuerdo con Heller el decreto resultaba inconstitucional. Ello en base dos argumentos:

- (i) el primer argumento sostiene que el decreto no cumple con los requisitos previos exigidos constitucionalmente. En este sentido, Heller comenta que no estaban dados ni los requisitos de hecho ni de derecho para habilitar una intervención. Los requisitos de hecho requieren de una situación de alteración de la seguridad y del orden público. Sin embargo, argumenta Heller, el supuesto estado de alteración no resultaba mayor en Prusia que en el resto Estados federados. Por otro lado, los registros de violencia habían aumentado con posterioridad a la intervención del Reich. Los requisitos de derecho tienen que ver con el incumplimiento intencionado de los deberes de seguridad y garantía de orden público por parte del gobierno de Prusia. Tal cuestión, entiende Heller, no había sido probada en la causa.
- (ii) El segundo argumento sostiene que el decreto supone una vulneración a los límites de contenido que la Constitución exige para tal tipo de medidas. En primer lugar, el Reich no había considerado con carácter previo medidas alternativas y menos excesivas para solucionar la cuestión. En este sentido, considera Heller, la medida no era necesaria. En segundo lugar, la intervención no puede trasgredir el “mínimo organizativo” que requiere un sistema Federal. Por tanto, las destituciones definitivas dentro del poder ejecutivo y la intervención de los poderes legislativos implicaban un segundo exceso. En tercer lugar, tampoco podían suspenderse la vigencia de los derechos fundamentales. Por todas esas razones, Heller considera que el Decreto de intervención resultaba un “abuso de las formas” desde el punto de vista jurídico.

El segundo comentario transcrito es el de Schmitt. El mismo fue su alegato final como abogado del Reich durante el proceso. Posteriormente fue incluido en el libro de 1940 *Positionen un Begriffe im Kampf mit Weimar-Genf-Versailles*. De acuerdo con Schmitt, el Decreto interventor resultaba perfectamente constitucional. Ello en base a dos argumentos:

- (i) el primer argumento sostiene que la intervención no implica una violación a la autonomía federal de Prusia. Desde su perspectiva, Prusia conservaba la posibilidad de tener autoridades que la representen, aunque en este caso a través de un gobierno interventor. Ello en virtud de que su existencia misma como Estado Federado no fue puesta en cuestión. Inclusive, prosigue, el Decreto tuvo precisamente la finalidad de conservar la autonomía de Prusia frente a partidos políticos que atentan contra ella.
- (ii) El segundo argumento se apoya en la distribución de las competencias institucionales dentro de la Constitución. De acuerdo con Schmitt, la decisión de intervenir o no un Estado Federado es una decisión política. Como tal, y salvo en lo que refiere a las formas o estructuras legales, resulta ejercicio exclusivo del poder ejecutivo, quien posee la potestad de ser el defensor político de la Constitución de Weimar.

El tercer comentario es el de Kelsen. El mismo fue publicado con posterioridad a la sentencia en la revista académica *Die Justiz*. A diferencia de los comentarios de Heller y de Schmitt, el trabajo de Kelsen estuvo dirigido, con exclusividad, al ámbito académico. Allí se propuso hacer tanto una crítica analítica a la sentencia como una crítica normativa a la técnica del constituyente. No obstante, el trabajo parece dejar abierto los interrogantes dogmáticos en relación con la constitucionalidad o no del Decreto en concreto.

- (i) La crítica analítica plantea tres problemas lógicos que la sentencia tendría. El primer problema es de contradicción. Kelsen identifica tres interpretaciones diferentes que el Tribunal hace de la norma constitucional. Cada una de esas interpretaciones resultan contradictorias entre sí y presuponen consecuencias distintas en relación con la validez o no del Decreto. El segundo problema tiene que ver con la coherencia interna de la misma decisión. Kelsen evidencia que el Tribunal ha declarado la inconstitucionalidad de ciertas partes del decreto en los fundamentos del fallo, pero que ello no se ha verificado en su parte resolutive. Por tanto, las partes declaradas como inconstitucionales son inejecutables. El tercer problema está íntimamente relacionado con el anterior. Kelsen eleva el interrogante de si el Decreto en cuestión resulta divisible. Es decir, si puede ser declarado inconstitucional en alguna de sus partes por separado. De acuerdo con Kelsen esa división no es compatible con el derecho positivo vigente.
- (ii) La crítica normativa está relacionada con la técnica del constituyente a la hora de redactar el artículo 48, que habilitaba la intervención. El primer problema que Kelsen evidencia tiene que ver con la ejecutabilidad de una potencial sentencia. Incluso presuponiendo que un Tribunal hubiera declarado inconstitucional al Decreto, su ejecución hubiera quedado en las manos del propio Reich. El segundo problema proviene del hecho de no haber incluido un tri-

bunal constitucional para este tipo de cuestiones. De acuerdo con Kelsen, el Tribunal Estatal de Leipzig debió resolver improvisadamente la cuestión, lo que dificultó el aseguramiento material de la Constitución. Kelsen concluye que el intento por limitar el poder del presidente de Reich es, desde el comienzo, un intento fallido. Por tanto, Weimar estaría condenada por su propia Constitución.

A modo de cierre puede decirse que si bien el libro presenta un debate concreto, dispara, a su vez, una serie de interrogantes que gozan de una notoria actualidad. El fallo de “Prusia contra el Reich” resulta un antecedente ineludible a los debates actuales respecto a cuáles deben ser los límites jurídicos al poder político, cuál debe ser el rol de los jueces, cómo debe interpretarse la constitución, cuál es la estructura de las normas constitucionales, entre otros. Es por ello que se trata de una obra que excede las meras pretensiones historiográficas, para presentarse en un diálogo teórico con el presente.

Federico De Fazio